

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1239.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Negociado de ventas.

Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Junio próximo pasado, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones lo que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general sobre las dudas ocurridas en la aplicacion de la orden del Gobierno de la Republica de 22 de Agosto de 1873, y acerca de la contradiccion que se observa entre los requisitos por ella exigidos en la cesion de bienes vendidos por el Estado para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, y los que determinan las Reales ordenes de 18 de Febrero de 1860 y 3 de Enero de 1868: Visto las citadas ordenes, así como las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Ma-

yo de 1865, y el párrafo undécimo de la base 6.ª. Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872: Considerando que en la citada orden de 22 de Agosto de 1873 se dispuso: primero, que el beneficio de exención establecido por el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 sólo queda derogado desde 1.º de Enero de 1873; segundo, que no debe considerarse como acto de trasmision para los efectos del impuesto la cesion hecha por el rematante á favor de un tercero, siempre que haya manifestado en el acto de la subasta su ánimo de ceder, y que formalice la cesion ántes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada; y tercero, que se modifiquen los modelos de las escrituras en la cláusula relativa á la exención del impuesto, en el sentido de que sólo quedan exentos los compradores que adquieren directamente del Estado, á contar desde 1.º de Enero de 1873: Considerando que la mencionada orden de 22 de Agosto de 1873 ha dado lugar por su falta de expresion á dudas y dificultades que conviene evitar, así como que para equiparar los cesionarios á los adquirentes directos sólo para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, se exigen por ella requisitos diversos de los que establecen las leyes de desamortizacion; lo cual es causa fundada para que se derogue aquella orden y se dicten reglas claras que faciliten la resolucion uniforme de todos los casos que puedan presentarse: Considerando que para no dar en esa parte efecto retroactivo á la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, que limita á los primeros adquirentes la exención del impuesto por cinco años, concedida sin ninguna limitacion por leyes anteriores, deben aplicarse las prescripciones de cada una de ellas, segun la época en que se ha llevado á cabo la venta: Considerando que en todas las subastas, sin excluir las de bienes del Estado, las

condiciones del remate constituyen la verdadera ley del contrato, no siendo lícito á ninguna de las partes modificar aquellas sin el consentimiento de la otra, aunque la adjudicacion al mejor postor se haga despues del dia en que se celebró la subasta: Considerando que ante la imposibilidad de que una misma persona concorra á los distintos puntos en que se llevan á cabo las dobles subastas de los bienes del Estado, es necesario admitir el principio de equiparar los cesionarios que reunan ciertas condiciones á los adquirentes directos, así como dejar en vigor lo que sobre esas condiciones disponen las leyes de desamortizacion, y alteró sin ninguna ventaja la orden de 22 de Agosto de 1873: Considerando que desde el momento en que se reconoce la improcedencia de esa alteracion introducida por la orden de 22 de Agosto de 1873, no es justo privar del beneficio de la exención á los cesionarios que dejaron de cumplir los requisitos en ella establecidos, cuando pugnaban estos con los exigidos en la Real orden de 3 de Enero de 1868, subsistente á pesar de aquella, que sólo surtía efectos en el impuesto de derechos reales: Considerando que las ventas de fincas del Estado en quiebra, segun el decreto de 23 de Junio de 1870, se reputan para los efectos de la nueva venta como no subastadas anteriormente; en virtud de cuyo precepto los citados remates se hallan de lleno comprendidos en la exención de la ley de 26 de Diciembre de 1872: Considerando que aún cuando termine con el adquirente directo de fincas subastadas desde 1.º de Enero de 1873 la exención del impuesto que rige en la actualidad, segun la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, esta circunstancia debe consignarse claramente en las escrituras de venta, que es en las que deben constar las verdaderas condiciones con que esta se lleva á cabo, así como la del art. 24 de la ley de 1.º de Mayo

de 1855, cuando sea aplicable: Considerando que aunque la exención de la referida base 6.ª sea benéfica para la Hacienda en relacion con la establecida en el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, la Administracion no puede renunciar por sí los beneficios que la ley le concede; por lo que la cláusula de exención durante cinco años consignada en escrituras de ventas, cuyos remates se han verificado desde 1.º de Enero de 1873, es completamente ilegal, y no puede surtir efectos ni conceder derechos: S. M. el REY (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por V. I. y de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Se deroga en todas sus partes la orden del Gobierno de la Republica de 22 de Agosto de 1873.
- 2.º Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, cuyos remates han tenido lugar ántes de 1.º de Enero de 1873, disfrutarán de la exención que establece el art. 24 de la primera de dichas leyes en favor de las ventas y reventas que se han verificado ó se verifiquen durante cinco años, á contar desde que se notifique administrativamente la adjudicacion, exigiéndose siempre la justificacion de estos extremos si no constasen en la escritura.
- 3.º Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las mismas leyes, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues del 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.
- 4.º Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de

dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

5.º Las nuevas subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872.

6.º Se modificarán los modelos de las escrituras de ventas que á nombre del Estado otorgan los Jueces de primera instancia en lo relativo á la cláusula de exención del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; previniéndoles que empleen los formularios antiguos para las escrituras de ventas cuyos remates se han celebrado hasta 31 de Diciembre de 1872, á las que es aplicable el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855; y los modernos en aquellas que hagan relacion á remates verificados posteriormente á aquella fecha, en las cuales la exención del impuesto debe ajustarse al párrafo undécimo, base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

Y 7.º Se declaran sin valor legal las cláusulas de exención del impuesto conforme al art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que consten en las escrituras de ventas otorgadas á favor de rematantes ó cesionarios de fincas vendidas por el Estado, cuyos remates se hayan verificado desde 1.º de Enero de 1873. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. I. para iguales fines.»

Y para su mas exacto y puntual cumplimiento, la Direccion ha acordado comunicarla á V. S. con las prevenciones siguientes:

1.ª Dispondrá V. S. su inmediata publicacion en el *Boletín oficial* y en el de *Ventas de bienes nacionales* de esa provincia, remitiendo á este centro un ejemplar del primero de dichos periódicos en que tenga lugar su insercion.

2.ª Se circularán sin la menor dilacion á los Jueces de primera instancia y comisionados principales de ventas, los ejemplares que á este efecto se acompañan.

3.ª Los comisionados de ventas adicionarán bajo su responsabilidad, á las condiciones que se fijan en los anuncios para la celebracion de las subastas y en el orden correlativo que corresponda, las siguientes:

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exención del pago del impuesto sobre de-

rechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

«Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.»

4.ª En los anuncios de subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se expresará además de las condiciones establecidas y de las anteriormente expresadas «que estas subastas se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1875.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de...

Núm. 1240.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

	Dotacion anual.
PUEBLOS.	Pesetas.

Elemental de niñas.

S. Lorenzo de Ortons..... 550

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona hasta las dos de la tarde del dia 9 de Agosto próximo.

Barcelona 21 de Julio de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 1241.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las plazas de Maestro vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de las Baleares.

	Dotacion anual.
PUEBLOS.	Pesetas.

Superior de niños.

Escuela práctica Normal.
Palma..... 2250

Además del sueldo que se ha asignado, el Maestro disfrutará habitacion decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares hasta las dos de la tarde del dia 11 de Agosto próximo.

Barcelona 23 de Julio de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 1242.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que cuantos se crean con derecho á obtenerla y reúnan las circunstancias de la ley, presenten sus solicitudes dentro el plazo de un mes, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montreal 1.º de Julio de 1875.—P. O. D. A.—Martin Torrens.

Núm. 1243.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Confeccionado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones en contra del mismo se presenten.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pradell, Torre de Fontaubella, Coldejou, Vilanova de Escornalbou, Rindecañas y Dosaiguas, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Argentera 21 de Julio de 1875.—El Alcalde.—P. O. y no saber.—Antonio Castellví, Secretario.

Núm. 1244.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se promuevan, las que no serán despues oidas.

Selva 24 de Julio de 1875.—El Alcalde, Andrés Prats.

Núm. 1245.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Irlas.

Terminado el reparto de la contribu-

cion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se hace saber que estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes el exámen del mismo y las reclamaciones que consideren justas; finido cuyo término no serán oidos.

Se advierte que en dicho repartimiento se ha cargado el 4 por 100 sobre la riqueza para atender á gastos municipales.

Ruego á los señores Alcaldes de Riudecols, Alforja, Porrera, Bellmunt, Pradell, Réus y Tarragona, lo hagan público á sus administrados terratenientes de esta localidad.

Irlas 23 de Julio de 1875.—El Alcalde, Francisco Bargalló.

Núm. 1246.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Senant.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, en el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Senant 24 de Julio de 1875.—El Alcalde, Ramon Farré.

Núm. 1248.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilabella.

Don Juan Mestre y Pié, Alcalde constitucional de Vilabella.

Por el presente hago saber: Que el reparto de vecinos ó sea para cubrir el déficit del presupuesto se halla terminado, correspondiente al año actual 1875 á 76, el cual se hallará de manifiesto al público en esta Secretaria, y por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones los que se crean agraviados y finidos los cuales no se dará curso á ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Bráfim, Puigpelat, Nülles, Salomé, Pobra de Montornés, Altafulla, Vendrell y Tarragona, lo hagan público en sus respectivas localidades para que nadie pueda alegar la mas mínima ignorancia.

Vilabella 24 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Mestre.—P. A. D. A.—Miguel Fonte y Mas, Secretario.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 10 del reglamento de 26 de Junio último, esta Dirección general ha acordado que se publiquen los adjuntos programas de preguntas y temas sobre que han de versar los ejercicios primero y segundo de oposición á los Registros de la propiedad que han de proveerse en esta forma, y cuya convocatoria se hará oportunamente.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

PROGRAMA

DE LAS PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICION A REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Derecho civil.

- 1.^a Definiciones del derecho civil, de la ley, costumbre y uso. Diferencias entre el uso y la costumbre. Clases de esta y si deroga la ley.
- 2.^a Efectos de la ley: ¿qué se entiende por efecto retroactivo? ¿Desde cuándo obligan las leyes?
- 3.^a Qué es jurisprudencia: sus clases y valor de cada una de estas. Verdadero carácter de las sentencias del Tribunal Supremo con relacion á la materia.
- 4.^a Teoría de los estatutos *real, personal y formal* con relacion á las leyes patrias.
- 5.^a Divisiones de las personas segun su estado.
- 6.^a Requisitos que se exigian por la legislacion anterior á 1870 para que los nacidos fuesen considerados como personas. Disposicion de la ley de matrimonio. ¿Puede considerarse vigente en Navarra la ley 52 de las Cortes de 1765 y 1766?
- 7.^a Cómo se acreditan, segun la legislacion vigente, el nacimiento, el matrimonio y la defuncion.
- 8.^a Quiénes están obligados á dar alimentos, segun la legislacion comun. Cuándo son exigibles, y casos en que cesa la obligacion de prestarlos.
- 9.^a Obligacion de dar alimentos: en qué consisten y quiénes tienen derecho á ellos segun la legislacion vigente en Cataluña.
10. Ley sobre consentimiento y consejo para contraer matrimonio. Si el núm. 3.º, art. 5.º de la de matrimonio deroga en parte aquella.
11. Dote: sus clases.
12. Arras. Diferentes significados de esta palabra. Antecedentes históricos: á cuánto puede ascender su importe.
13. Bienes parafernales. A quién corresponde su dominio y administracion. Explicacion de la ley 17, tít. 11, Partida 4.^a
14. Bienes gananciales: casos en que los puede perder la mujer. ¿Está

- vigente la ley 5.^a, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion?
15. Indicacion de los modos de establecerse la sociedad conyugal en Aragon. Pactos más usuales en las capitulaciones matrimoniales.
16. Que se entiende por *aventajas forales* segun derecho aragonés: en qué consisten y cuándo se sacan despues de disuelta la sociedad conyugal.
17. De la legitimacion: sus clases: requisitos para obtener cada una de ellas.
18. Testamento: sus clases: solemnidades internas y externas.
19. Quiénes pueden testar y quiénes pueden ser instituidos herederos por derecho comun.
20. Quiénes pueden y quiénes no pueden ser testigos en los testamentos.
21. Del beneficio de inventario.
22. Diligencias necesarias para abrir un testamento cerrado.
23. De la legitima por derecho comun: sus clases y respectiva cuantía. Juicio crítico.
24. De la legitima en Aragon. Reglas generales. Su cuantía y suplemento. Privacion de la legitima.
25. De la porcion legitima segun el derecho de Cataluña. Bienes reservables.
26. Los menores de edad, huérfanos de padre, ¿pueden ser representados por la madre en las operaciones de testamentaria en que aquella esté interesada? ¿Será necesaria aprobacion judicial?
27. Explicacion de la cuarta Falcidia y Trebeliánica.
28. De las mejoras por derecho comun: sus clases: modo de deducirlas. Promesa de mejorar ó de no mejorar.
29. Causas de desheredacion: requisitos para su validez.
30. Del legado: su definicion y division metódica.
31. Codicilos: sus clases y efectos.
32. Del modo de suceder abintestato por derecho comun. Juicio crítico.
33. Explicacion de la ley 16 del tít. 20 del Fuero de Vizcaya en su relacion con la 8.^a del 21 del mismo, cuando se trate de la sucesion intestada de bienes raíces comprados por el que fallece sin descendencia.
34. Particiones: modos de efectuarlas. Explicacion de los trámites para llevarlas á cabo.
35. Exposicion del derecho de acrecer.
36. Donaciones *mortis causa*. Carácter distintivo. Sus clases, diferencias y analogías con los legados. Casos de extincion.
37. Mayorazgos: su origen y clases: modos de probarse.
38. Leyes de desvinculacion. Juicio crítico.
39. Cómo se han de entender las palabras «poseedores actuales» empleadas en el art. 2.º de la ley de desvinculacion civil de 1820.
40. Patronato: sus clases: modos

- de adquirirlos, trasferirlos y perderlos. Quiénes pueden ser patronos. Tiempo para la presentacion.
41. Explicacion de las capellanías y sus clases.
42. Acepacion jurídica de la palabra *cosa*. Divisiones y definiciones.
43. Definiciones y caracteres especiales de los bienes públicos, comunes, de propios y mostrencos.
44. Teoría del dominio.
45. Títulos y modos de adquirir el dominio.
46. De la tradicion: sus requisitos y especies.
47. Definicion de la prescripcion. Explicacion de sus requisitos.
48. ¿Pueden reducirse á uno solo los dos requisitos de buena fé y justo título que exigen las leyes para adquirir por prescripcion?
49. Reglas para distinguir qué sea lo principal y qué lo accesorio cuando dos cosas se unen formando un solo todo.
50. Diversas especies de accesion natural. ¿Quién adquiere la propiedad?
51. Accesion industrial. Especies y quién adquiere la propiedad.
52. Especies de accesion mixta. ¿Quién adquiere la propiedad?
53. Qué es accesion continua y discreta.
54. Qué reglas deberán observarse para hacer en una finca urbana los reparos necesarios cuando los pisos correspondan á diversos propietarios.
55. Servidumbre: definicion: divisiones: diferencias esenciales entre las rústicas y las urbanas. Indicacion de las más comunes de estas clases.
56. Qué son servidumbres personales: sus clases é idea de cada una de ellas. Cuasi usufructo.
57. Servidumbre de acueducto: modos de adquirirla. Explicacion de los requisitos para que se entienda adquirida por prescripcion.
58. Posesion: su definicion: clases: derechos del poseedor de buena y de mala fé.
59. Teoría de las obligaciones. Su division.
60. Contrato. Definicion y explicacion de los requisitos naturales, esenciales y accidentales.
61. Reglas para la interpretacion de los contratos.
62. Efectos de los contratos. Teoría de la culpa.
63. Modificación de los contratos. Explicacion del *dies cedit* y *dies venit*.
64. Actos nulos y actos rescindibles. Paralelo entre estas dos clases de actos. Fundamento y condiciones de los actos rescindibles.
65. Enumeracion de los diversos modos de extinguirse las obligaciones. Explicacion de la paga.
66. De la paga de lo indebido.
67. Naturaleza del censo: sus clases: definiciones y diferencias esenciales.
68. Explicacion del censo enfiteúico.
69. Explicacion del censo consignativo.
70. Explicacion del censo reservativo.
71. Idea de la enfiteúsis con arre-

- glo á la legislacion vigente en Cataluña. Cabrevacion. Diferencias entre la enfiteúsis y la *rabassa morta*.
 72. Compra-venta. Definicion. Requisitos esenciales. Pactos comunes en esta clase de contratos.
 73. Efectos de la escritura de venta de cosas ciertas que no pertenecen al vendedor para el caso que las adquiriera.
 74. Enajenacion en fraude de acreedores. Requisitos para su revocacion.
 75. Permuta: su definicion y clases. Analogías y diferencias entre este contrato y el de compra-venta.
 76. Arrendamiento: definicion: clases: obligaciones de los contrayentes.
 77. Del contrato de préstamo: sus clases: ¿á quién perjudica la alteracion de la moneda? Obligaciones de los contrayentes.
 78. Del contrato del depósito: sus clases: requisitos esenciales. Obligaciones que nacen de este contrato.
 79. Del contrato de transaccion. Quiénes pueden transigir. Requisitos esenciales.
 80. Del contrato de sociedad: sus clases. Modos de constituirse y terminarse. Obligaciones de los socios.
 81. Del contrato de mandato. Sus clases: modos de extinguirse: obligaciones de los contrayentes.
 82. Del derecho de retracto: sus clases. Diferencias entre este derecho y el de tanteo.
 83. Si tiene lugar el retracto gentilicio en los bienes desvinculados vendidos por el poseedor ó inmediato sucesor, en virtud del derecho que les concedió la ley de desvinculacion.
 84. Cuasi-contratos. Su fundamento y condiciones especiales.
 85. Acepaciones jurídicas de la palabra accion. Divisiones.
 86. Qué es accion confesoria y negatoria. A quién corresponde la prueba.
 87. Accion personal, accion real y accion mixta.
 88. Accion pignoratícia: sus clases.
 89. Accion rescisoria y accion resolutoria. Contra quiénes se dan.
 90. Accion pauliana ó revocatoria. Modificaciones introducidas por la ley hipotecaria en la manera de ejercitarla.
- Legislacion hipotecaria.*
91. En qué sentidos se toma la palabra *inscripcion*. Explicacion de los diversos asientos que se extienden en los libros.
 92. ¿Cuándo concluye la facultad concedida al adquirente de un derecho real para inscribir su título?
 93. En qué casos y para quiénes es forzosa la inscripcion de los títulos en el Registro.
 94. ¿Quiénes pueden presentar títulos en el Registro? ¿Pueden ser presentantes los auxiliares ó escribientes del Registro, con arreglo á la legislacion vigente? Razones que aconsejan la conveniencia de permitirlo ó prohibirlo, segun la opinion que se sustente.
 95. Circunstancias que deben con-

tener los asientos de presentacion: su importancia y efectos.

96. De las inscripciones en general. Circunstancias que deben contener las extensas y las concisas. Plazo en que deben hacerse.

97. ¿Qué bienes del Estado están exceptuados de la inscripcion?

98. ¿Cuántas inscripciones deben hacerse de cada una de las fincas vendidas por el Estado, adquiridas por este antes de 1863, cuando no consta previamente inscrita la posesion á su favor, y quedan hipotecadas para la seguridad del pago de los plazos? Fundamento de la opinion en que se sustente.

99. ¿Es inscribible la trasmision del derecho de retroventa? Razones en que se apoye la opinion que se emita.

100. ¿Puede inscribirse el dominio *pro indiviso* de una finca no estando inscrita la totalidad? Fundamento de la opinion en que se sustente.

101. ¿Es indispensable en todos los casos que los bienes adquiridos por herencia se inscriban previamente á favor del causante? Fundamento de la opinion que se sustente.

102. Qué se entiende por fincas rústicas y qué por urbanas para los efectos de la forma de su inscripcion en el Registro.

103. Explicacion del art. 20 de la ley hipotecaria reformada y de su reglamento: modificaciones que introducen respecto á lo dispuesto en la ley hipotecaria primitiva.

104. Efectos comunes á toda inscripcion.

105. Objeto y forma de la notificacion establecida por el art. 34 de la ley hipotecaria. Efectos que produce.

106. Explicacion del art. 29 de la ley hipotecaria.

107. Naturaleza de la hipoteca: sus especies; sus cualidades principales. ¿En qué consiste la determinacion de la hipoteca?

108. ¿Quiénes pueden constituir hipoteca? Para la validez de este contrato ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?

109. Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

110. Qué bienes ó derechos reales no pueden hipotecarse en ningun caso, y fundamento de cada prohibicion.

111. De la extincion del derecho asegurado con hipoteca. Del pago de los intereses en los préstamos y de las pensiones en los censos.

112. De la extension de los bienes hipotecados. Explicacion de los artículos 110, 111, 112 y 113 de la ley hipotecaria.

113. Explicacion y juicio critico del art. 121 de la ley hipotecaria.

114. De la indivisibilidad de la hipoteca: particion de la finca; cancelacion parcial. ¿Puede exigirse que se divida la hipoteca entre varias fincas?

115. De las hipotecas voluntarias: sus especies. Quiénes pueden constituir las. Modo como se constituyen. Requisitos especiales de las hipotecas

voluntarias: circunstancias que ha de contener su inscripcion en el Registro.

116. De la cancelacion de la hipoteca voluntaria. Modos como puede verificarse.

117. ¿Deberá conservarse en el Registro la escritura original de cancelacion de crédito hipotecario? Explicacion de los artículos 250 y 251 de la ley hipotecaria.

118. ¿Qué son hipotecas legales ó exigibles? ¿En qué casos tienen lugar?

119. Modos como se constituyen las hipotecas legales: por convenio: por el Juez. ¿Cuándo se constituyen de oficio? Efectos comunes á todas las hipotecas legales.

120. Personas que pueden exigir la constitucion de las hipotecas legales.

121. Derechos de la mujer para la seguridad de la dote inestimada.

122. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote estimada: circunstancias de la inscripcion de esta hipoteca.

123. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales, de las arras y de las donaciones esponsalicias.

124. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote confesada.

125. Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitucion de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y arras.

126. De la hipoteca por bienes reservables: ¿quiénes pueden pedirla y sobre qué bienes?

127. De la conversion de las hipotecas tácitas antiguas en expresas: respecto de cuales puede exigirse la conversion y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

128. ¿De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversion en expresas? Efectos que producen. Cómo se extinguen.

129. De las hipotecas antiguas impuestas sobre todos los bienes en general de los que las contribuyeron. ¿Procede la determinacion de ellas? ¿Cómo se hace?

130. Qué es liberacion y sus clases: quién tiene derecho á pedirla y de qué gravámenes.

131. Breve reseña de la tramitacion del juicio de liberacion en el período de instruccion, ó sea ante el Registrador.

132. Breve reseña de la tramitacion del juicio de liberacion durante el segundo período, ó sea ante el Juzgado.

133. Reglas especiales del juicio de liberacion cuando el que trata de incoarlo careciere de título escrito de dominio, ó haya inscrito la posesion.

134. De la division territorial de los Registros de la propiedad. Efectos que produce esta division. En qué casos y con qué formalidades puede alterarse.

135. Formalidades para la traslacion definitiva y provisional de los Registros de la propiedad.

136. Descripcion de los libros *Diario* y del *Registro de la propiedad*: for-

malidades para asegurar su autenticidad: ¿qué asientos pueden hacerse en cada uno?

137. Descripcion de los libros de Indices y de Incapitados y del Inventario.

138. Del libro de ingresos. Datos que debe comprender. Pena impuesta á los Registradores que no lleven este libro.

139. Estados de los honorarios que devengan los Registradores. A quién se remiten y en qué plazos.

140. Explicacion de los libros de la suprimida Seccion de hipotecas. Efectos que producen estos asientos. ¿Pueden extenderse algunos asientos en dichos libros?

141. ¿Qué diferencias legales existen entre las palabras *título é instrumento público*? ¿Qué se entiende por documento público para los efectos de la ley hipotecaria?

142. De las solemnidades de los títulos. Qué efectos produce su omission. Distincion entre las faltas subsanables é insubsanables.

143. ¿Qué títulos pueden inscribirse? ¿Cuáles no son inscribibles?

144. De la calificacion de los títulos: á quién compete: sobre qué extremos recae esta calificacion. ¿Es competente el Registrador para calificar la validez ó nulidad de los actos ó contratos que le presenten á inscripcion? Fundamentos legales de esta doctrina.

145. Cuántos recursos pueden entablarse contra la negativa de los Registradores á inscribir: efectos que produce la interposicion de estos recursos: trámites del recurso gubernativo contra la calificacion de los Registradores. ¿En qué casos el Notario podrá entablar este recurso?

146. ¿Qué se entiende por finca para el efecto de inscribir? ¿Cuándo pueden inscribirse varias fincas bajo un sólo número?

147. ¿Cuándo son nulas las inscripciones?

148. Reglas para la inscripcion de los bienes del Estado, provincias, Municipios, clero y establecimientos públicos cuando hubieren de continuar amortizados. Requisitos necesarios para la inscripcion de los enajenados después de 1.º de Enero de 1863 ó que se enajenaren en lo sucesivo.

149. De la inscripcion del derecho hereditario por testamento cuando en este se hacen legados: efectos que produce esta inscripcion.

150. Reglas que han de tenerse presentes para la inscripcion de los bienes de capellanías laicales y conmutacion de las cargas eclesiásticas impuestas sobre bienes raices.

151. ¿Qué son anotaciones preventivas? ¿En qué casos pueden pedirse?

152. Requisitos generales de las anotaciones preventivas. Efectos comunes á todas las anotaciones.

153. Causas de nulidad de las anotaciones preventivas.

154. De las anotaciones procedentes de demanda sobre el dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad.

155. Requisitos de las anotaciones

procedentes de embargo en juicios civiles y criminales ó en expedientes gubernativos.

156. De la anotacion por legados. Quiénes, en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarla. Efectos que produce.

157. De las anotaciones por crédito refaccionario: ¿cuándo proceden? ¿cómo pueden solicitarse? Sus efectos.

158. De las anotaciones por defecto en el título. ¿Dentro de qué término deben pedirse? Su duracion.

159. Anotacion preventiva por imposibilidad del Registrador. Fijacion de los casos en que deberá considerarse imposibilitado. Duracion de estas anotaciones.

160. ¿Qué son anotaciones preventivas por suspension? ¿Cuándo proceden? ¿Dentro de qué plazo caducan?

161. ¿En qué forma se convierten en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas? ¿Existen diferencias para este efecto entre las anotaciones por defecto y las que se fundan en otro motivo?

162. De la cancelacion. Cuándo procede la cancelacion total y cuándo tiene lugar la parcial.

163. Explicacion de los diversos medios de cancelacion, indicando cuándo procede cada uno.

164. De la calificacion de los mandamientos judiciales de cancelacion. A quién se recurre cuando el Registrador duda de la competencia del Juez.

165. Reglas para la cancelacion de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, provincia ó Municipio en caso de rescision, nulidad ó quiebra.

166. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelacion de toda inscripcion. Explicacion de las causas de nulidad de las cancelaciones.

167. De los errores cometidos en los asientos del Registro: errores materiales y de concepto. ¿Pueden rectificarse todos? Formalidades para la rectificacion. Efecto del concepto rectificado.

168. De la publicidad de los libros del Registro. ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina?

169. ¿Cómo deben solicitarse las certificaciones de los libros del Registro? ¿De qué extremos puede certificar el Registrador y en qué forma? Responsabilidad que contrae. Efectos que producen las certificaciones. ¿Cómo deben solicitar certificaciones de los libros del Registro las Autoridades y funcionarios del orden administrativo?

170. ¿Están facultados los Registradores para formar consulta sobre cualquier duda que se les ofrezca en el desempeño de su cargo? ¿De qué manera debe proceder el Registrador cuando formule una consulta? Autoridades competentes para resolver las consultas.

171. Las resoluciones de la Direccion general en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta

son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algun recurso?

172. De las visitas ordinarias y extraordinarias. ¿En qué casos tienen lugar unas y otras? Funcionarios hábiles para practicarlas. Manera de proceder en las visitas. Extremos que ha de comprender el acta de visita. De los partes semestrales.

173. Bases del Arancel de honorarios de los Registradores. ¿Qué asientos del Registro no devengan honorarios?

174. ¿Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador? Procedimiento judicial para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulacion indebida de honorarios hecha por el Registrador.

175. Cuando el Registrador presume que el valor que se da á una finca en el título que se presenta para su inscripcion no es el real y verdadero, ¿qué deberá hacer para no verse defraudado en sus honorarios?

176. Cuando un título comprende varias fincas y aparece en globo su valor ó no se expresa, ¿que recurso queda al Registrador para fijar sus honorarios?

177. Honorarios que devenga el Registrador en las diversas clases de notas marginales.

178. De los honorarios proporcionales: escala gradual establecida para el cobro de honorarios cuando el valor de la finca ó derecho no excede de 500 pesetas. El art. 343 de la ley hipotecaria ¿se refiere á todos los números del Arancel, ó sólo á los que tienen por base el número de líneas? Razones que justifiquen la opinion que se sustente.

179. ¿Quiénes son inhábiles para ejercer el cargo de Registrador? Del juramento y de la toma de posesion, Nombramiento y cualidades del sustituto.

180. De la fianza de los Registradores: sus clases: tramitacion de los expedientes de fianza: responsabilidades á que se halla afecta. Devolucion.

181. Requisitos necesarios para la suspension, traslacion y remocion de los Registradores. De las permutas y jubilacion de los Registradores. De las licencias: ¿quién puede concederlas y por qué tiempo?

182. Superiores gerárquicos de los Registradores. Relaciones mútuas entre estos y aquellos.

183. Diversas responsabilidades que contraen los Registradores. ¿En qué casos responden civilmente por omision ó error? ¿Y si estos son debidos al sustituto ó proceden de los Auxiliares del Registrador? ¿Cuándo está exento de resposabilidad civil el Registrador por errores ú omisiones en los asientos?

184. ¿Cómo se hace efectiva la resposabilidad civil de los Registradores? ¿Cuándo prescribe? Concurriendo varios perjudicados y no siendo suficiente la fianza, ¿gozan todos de igual preferencia? Y por lo que no se cubra con la fianza, ¿qué accion les queda?

185. ¿Qué libros se denominan antiguos? Efectos de los asientos que constan en ellos.

186. De la cancelacion de los asientos que constan en los libros antiguos: ¿cómo se hace?

187. De los asientos antiguos defectuosos, y del modo de subsanar los defectos.

188. De la traslacion de los asientos antiguos á los libros nuevos. Cuándo es necesaria. Modo de verificarla. Explicacion de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Contadurias. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

189. Importancia de los índices antiguos: naturaleza y efecto de las anotaciones por falta de índices.

190. De la inscripcion de títulos anteriores á 1863: requisitos que han de reunir: cómo se subsanan los que faltan: efectos que producen las subsanaciones.

191. Efectos que producen el dominio y los derechos reales adquiridos antes de 1.º de Enero de 1863 que hubieren sido inscritos dentro del plazo fijado por la ley hipotecaria primitiva y por la reformada.

192. Procedimiento para la inscripcion de la adquisicion del dominio de bienes inmuebles ó derechos reales que resulten de documentos privados.

193. Procedimiento para obtener la inscripcion de posesion de inmuebles ó derechos reales adquiridos por documentos privados.

194. ¿De qué modo pueden inscribirse las adquisicion de inmuebles que resulten de documentos privados posteriores al 1.º de Enero de 1863?

195. Breve reseña del procedimiento para acreditar la adquisicion del dominio á falta de título escrito.

196. De los títulos supletorios para inscribir la posesion: trámites de la informacion: calidades de los testigos: ¿quién puede formular oposicion en estos expedientes?

197. Requisitos de las certificaciones administrativas para acreditar la posesion.

198. Calificacion de los expedientes y certificaciones para acreditar la posesion. ¿Cómo se inscriben?

199. Medios legales establecidos para reinscribir los títulos anteriormente registrados, y cuyos libros hubieren desaparecido total ó parcialmente.

200. Exposicion y juicio crítico del decreto de 10 de Febrero de 1875 sobre inscripcion de bienes adquiridos con posterioridad á 1863.

201. Sistema para la numeracion de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentacion.

202. ¿Pueden escribirse en guarismo en las notas marginales los números de las fincas, folios y tomos en que se hallan inscritas, así como la fecha de la misma nota?

203. ¿Deben ponerse las notas marginales á que se refiere el art. 18 del reglamento en todas las inscripciones hechas en virtud de títulos que comprendan varias fincas, ó sólo se

ponen cuando en el título se enajenan ó gravan diferentes fincas? ¿Es extensiva la obligacion de poner la nota cuando en vez de fincas comprenda el título diversos derechos reales? Fundamento de las opiniones que se sustenten.

204. Documentos que deben conservarse en la oficina del Registro. En qué forma se conservan. Requisitos de las diversas clases de legajos.

205. Datos que comprenden los estados que anualmente forman los Registradores. ¿Son suficientes para el objeto á que se destinan? ¿Qué procedimiento deberán emplear para la reunion de los datos y formacion de los estados?

206. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad.

207. Reglas para la provision de los Registros de la propiedad. Juicio crítico.

208. Clasificacion vigente de los Registros.

209. Distintivo de los Registradores. Lugar que ocupan cuando concurren á actos públicos.

210. Organizacion y atribuciones de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Legislacion notarial.

211. Incompatibilidades y prohibiciones que tienen los Notarios.

212. Escritura matriz: primera copia: protocolo.

213. Testigos instrumentales y de conocimiento.

214. Número, cualidades y eficacia legal de los testigos en los testamentos. Los parientes, escribientes y criados del Notario autorizante ¿pueden serlo? ¿La ley del Notariado ha derogado en este punto las de Partida y Novísima Recopilacion?

215. Causas de nulidad de los instrumentos públicos segun la ley del Notariado.

216. ¿Pueden ser testigos en las disposiciones testamentarias los albaceas y legatarios?

217. Dudas á que puede dar lugar el art. 21 de la ley del Notariado, que trata de la incapacidad de los testigos: solucion dada á las mismas en el reglamento.

218. Documentos que pueden autorizar los Notarios segun el reglamento, además de los expresados en el art. 17 de la ley del Notariado.

219. ¿Puede el Notario autorizar contratos que otorga un pariente suyo que sólo concurre como apoderado?

220. ¿Es válido el legado dejado á un hermano del Notario que autoriza el testamento?

221. ¿Puede el Notario autorizar una donacion *mortis causa* otorgada por mujer casada sin licencia de su marido?

222. Cuando se vendan ó graven bienes de mujer casada, no constando ante Notario la entrega de los mismos al marido, ¿deberá el autorizante hacer algunas advertencias á los otorgantes?

223. ¿A quién compete sacar las

compulsas de las escrituras matrices, y como debe verificarse?

224. ¿Pueden comprenderse en un mismo instrumento público diversos actos jurídicos entre los cuales no hayan identidad ni aun relacion?

225. ¿Incumbe al Notario la autorizacion de las diligencias en el juicio de árbitros y en el de amigables componedores?

226. ¿Podrá el Notario para hacer un requerimiento penetrar en domicilio ajeno sin consentimiento del interesado? En caso negativo, ¿qué deberá hacer?

227. Legalizacion de las firmas de los Notarios: formas de verificarse.

228. ¿Quién ha de autorizar la escritura matriz que se otorgue como consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales?

229. Recursos que puede utilizar el Notario cuando un Registrador de la propiedad suspenda ó deniegue la inscripcion de un instrumento por defectos en el mismo.

230. Deberes del Notario para con el Registrador.

231. Circunstancias especiales de las escrituras de dote de bienes inmuebles.

232. ¿Puede otorgarse en un sólo contrato la venta á una persona de diversas fincas pertenecientes á distintos dueños?

233. Deberes del Notario cuando otorgue instrumento público del cual resulte derecho de hipoteca legal por razon de dote, arras, bienes reservables ó de peculio, tutela ó curaduría.

234. Circunstancias especiales que han de contener las escrituras de constitucion de hipoteca.

235. Advertencias que deben hacer los Notarios á los otorgantes, segun las diversas clases de contratos que autoricen, y reservas que deben consignarse en las escrituras.

236. Cuando se otorgue un acto ó contrato que tenga por objeto un censo ó pension periódica perpétua, y no conste el capital ni mediar precio, ¿cómo fijará el valor el Notario?

237. ¿Qué deberá hacer el Notario ante quien se otorgue un acto ó contrato en que se reserve algun derecho real á favor de tercero?

238. Circunstancias que deben contener las escrituras.

239. ¿Como deberán designar los Notarios la persona que intervenga en cualquier acto ó contrato sujeto á instruccion?

240. Organizacion del Notariado.

Derecho administrativo.

241. Concepto del derecho administrativo: sus relaciones y diferencias con las demás ramas del derecho.

242. ¿Qué se entiende por Administracion del Estado? ¿Constituye por sí un poder público ó forma parte del ejecutivo?

243. Division territorial para la gestion administrativa.

244. Division territorial para la administracion de justicia.

245. Organizacion jerárquica de la administracion pública.

246. Autoridades administrativas. Ministros, Gobernadores, Alcaldes.

247. Consejos de la Administracion Central. Consejo de Estado: sus atribuciones como cuerpo consultivo.

248. Leyes de Administracion provincial y municipal: principios á que obedecen.

249. Diputaciones provinciales: organizacion y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

250. Ayuntamientos: su organizacion y sus atribuciones. Formalidades para alterar la circunscripcion municipal.

251. De la poblacion: deberes de la Administracion respecto á ella.

252. Del Registro civil en España. Funcionarios encargados de llevarlo.

253. Actos del estado civil que deben registrarse en la Direccion del ramo.

254. Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

255. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal. Sus efectos.

256. De los bienes públicos: relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de aprobacion particular y las que no lo son.

257. De los terrenos baldíos. ¿A quién corresponde su dominio y administracion?

258. Principios que rigen la propiedad de corporaciones. Desamortizacion de los bienes inmuebles.

259. Bases generales de la legislacion sobre caminos de hierro.

260. Principios de la legislacion forestal vigente.

261. Bases en que se funda la legislacion de Minas.

262. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiacion por causa de utilidad comun.

263. Del procedimiento administrativo. Periodos que comprende la via gubernativa.

264. Naturaleza de la jurisdiccion administrativa. Sus divisiones. Diferencias esenciales entre esta jurisdiccion y la ordinaria.

265. En qué casos son los Ministros Jueces administrativos. Recursos contra sus providencias.

266. ¿En qué casos son revocables los acuerdos que la Administracion toma en virtud de sus facultades?

267. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administracion y los Tribunales. En los asuntos administrativos pertenecientes al Ministerio de Gracia y Justicia, ¿quién podrá promover estas contiendas?

268. De la sustanciacion y decision de las competencias positivas entre los Tribunales ordinarios y las Autoridades administrativas.

269. ¿Corresponde á la Administracion la jurisdiccion necesaria para determinar si sus resoluciones lastiman ó no el derecho de los particulares?

270. De los recursos contencioso-administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias ad-

ministrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

271. Primeros ensayos verificados en la legislacion española para el establecimiento de una contribucion directa sobre las trasmisiones de bienes.

272. Bases en que descansa la organizacion que recibió el impuesto en 1845; conceptos que se sujetaron al pago, y razones por qué se exceptuaron otros.

273. Extension del impuesto y sus rendimientos anuales en los primeros años del planteamiento del sistema rentístico vigente, comparados con su extension y productos en los últimos presupuestos.

274. Aplicacion de los principios de que segun la ciencia económica debe responder toda imposicion de gravámen al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, y conformidad mayor ó menor de este con aquellos.

275. Funcionarios á cuyo cargo ha corrido la jestion del impuesto en los diversos grados y épocas.

276. ¿Deben estar unidas las operaciones de liquidacion y recaudacion del impuesto y las del Registro de la propiedad? ¿Que aconsejan sobre este punto los buenos principios administrativos, así como las conveniencias del Tesoro?

277. Los bienes desamortizados con relacion al impuesto de traslaciones de dominio. Legalidad antigua. Recta inteligencia de la exencion 11 que establece el art. 28 del reglamento de 14 de Enero de 1873.

278. ¿Convendria colocar á los bienes nacionales que se enagenan en el mismo caso y bajo iguales prescripciones que los de otras procedencias para los efectos del impuesto?

279. Casos en que satisfacen el impuesto las sesiones de remates de bienes desamortizados. Otros casos en que no los satisfacen.

280. Pensiones. Su division para los efectos del impuesto. Distintas cuotas establecidas. Forma de computarse el capital que da origen á la pension.

281. ¿Quién paga el impuesto en los diferentes casos de exaccion del mismo? ¿Es consecuente con el principio adoptado en esta materia lo dispuesto acerca del arrendamiento?

282. Presentacion de documentos á la oficina liquidadora: plazos para verificar la liquidacion.

283. Los bienes muebles y semovientes con relacion al impuesto de traslaciones de dominio. Legislacion anterior á 1870.

284. Razones que abonan la distincion que se establece por la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872 y reglamento de 14 de Enero de 1873, relativamente al medio de trasmision de los bienes muebles y cuota por que contribuyen.

285. Transacciones litigiosas, y condiciones para que se reputen tales á los efectos del impuesto. Medio de

verificar la liquidacion segun los casos.

286. Principales actos sujetos al pago del impuesto y tipo por que contribuyen.

287. Actos exentos del pago del impuesto, y justificacion de la exencion en cada uno.

288. Sucesiones hereditarias entre ascendientes y descendientes. En caso de gravámas, ¿deberán satisfacer igual cuota cuando se verifican por testamento que cuando tienen lugar abintestato? Fundamento de las opiniones que se emitan.

289. Para que las sucesiones hereditarias devenguen el impuesto, ¿se requiere la adiccion de la herencia? ¿Dentro de qué plazo deberá hacerse por el heredero testamentaria ó por el abintestato?

290. El contrato de arrendamiento con relacion al impuesto de derechos reales. Exámen de los tres casos en que se les somete al pago en consonancia con el espíritu de la ley hipotecaria y con la naturaleza real del tributo.

291. ¿Procede exigir el 1 por 100 en las fianzas hipotecarias prestadas en los interdictos de recobrar?

292. Préstamos con hipoteca anteriores y posteriores á 1873. Forma en que unos y otros han sido sometidos al pago del impuesto. ¿Es tan equitativo este gravámen como el de los restantes conceptos de la tarifa? Fundamentos de la opinion que se sostenga.

293. Forma de proceder á la liquidacion de un título comprensivo de inmuebles que radican en diferentes demarcaciones territoriales.

294. Algun medio eficaz que pudiera arbitrase para evitar la defraudacion del impuesto en lo referente á trasmisiones de bienes inmuebles y semovientes.

295. Resoluciones de las varias dependencias administrativas con relacion al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. Plazos para apelar: via contenciosa: forma y término de utilizarla.

296. Multas por falta de presentacion, otras por falta de pago. Legalidad vigente para hacerlas efectivas, así como la cuota que las ha dado origen.

297. Deberes que con relacion al impuesto tienen las Autoridades judiciales, las administrativas, los Escribanos, Notarios y encargados del Registro civil.

298. Recaudacion de valores por el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. Formas en que se efectúa.

299. Comprobacion y contabilidad de los valores recaudados del impuesto. Libros que deben llevar los liquidadores. Estados que suministran.

300. Medios establecidos por la Administracion para prevenir las ocultaciones y disminucion de valores. Tasacion de peritos. Procedimiento. Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Derecho civil.

1.º Reseña de los Códigos vigentes en las diversas provincias y territorios de la Península, con la debida distincion entre los que se rigen por derecho comun y los que gozan de fuero, determinando el orden de preferencia, y juicio crítico de este.

2.º Ventajas é inconvenientes que ofrece la publicacion de un Código civil general en cumplimiento del artículo 91 de la Constitucion de 1869.

3.º Efectos de las leyes civiles retroactivas.

4.º Carácter general del Derecho desde el siglo XII al XVI.

5.º De la jurisprudencia; su verdadero concepto como elemento de interpretacion y de uniformidad en el derecho.

6.º De la capacidad jurídica de las corporaciones y comunidades religiosas para adquirir y conservar bienes raíces. Exposicion de la legislacion y jurisprudencia vigentes. ¿Es justo limitar esa capacidad?

7.º Del matrimonio; requisitos para que surta efectos civiles; cuáles son éstos con relacion á las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes. La madre que enviudó antes de regir la ley de matrimonio civil ¿tiene potestad sobre los hijos legítimos no emancipados?

8.º Doctrina sobre la capacidad de la mujer casada, segun la legislacion comun y foral, para contratar y comparecer en juicio.

9.º Motivos y concordancias de la ley 61 de Toro; su juicio crítico. ¿Puede considerarse modificado el párrafo segundo de la misma por lo dispuesto en el art. 188 de la ley hipotecaria?

10.º ¿Es suficiente la licencia del marido mayor de 18 años y menor de 25 para que la mujer mayor de edad pueda vender sus bienes inmuebles?

11.º El padre ó la madre ¿pueden enajenar los bienes raíces del peculio de sus hijos? La ley hipotecaria y la de matrimonio ¿derogan las de Partida sobre esta materia?

12.º Capacidad de los hijos de familia y de los menores para contratar y obligarse con arreglo á la legislacion comun y foral.

13.º Naturaleza de los bienes parafermales: derechos que en ellos tienen el marido y la mujer: juicio crítico acerca de la legislacion y jurisprudencia que rigen en esta materia.

14.º Juicio crítico del sistema de los bienes gananciales en oposicion al dotal.

15.º Devolucion de la dote. Si al disolverse el matrimonio carece el marido de metálico para satisfacer el importe de los muebles que recibió como dote estimada, podrá ser compelido á vender bienes propios para entregar metálico, ó cumple con entregar los mismos muebles si existen. Fundamento de la opinion que se sustente.

16. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges con arreglo á la legislación común y á las particulares de Cataluña y Aragón.

17. Carácter de la *viudedad* ó usufructo foral según la legislación de Aragón y Navarra. Importancia que tiene en el orden moral y en el económico.

18. Efectos de los contratos entre marido y mujer. ¿Puede contratar el padre con el hijo no emancipado?

19. Examen y juicio crítico de los diversos sistemas acerca del origen de la propiedad y de los derechos que de ella se derivan.

20. De los esponsales: sus efectos según la legislación vigente. Juicio crítico.

21. Del divorcio.

22. Juicio crítico sobre la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 en lo concerniente á accesiones naturales.

23. Análisis de la posesión como derecho real y de las causas por las que puede convertirse en pleno dominio. Modificación que introduce en esta materia la ley hipotecaria, no sólo en el modo de adquirir la posesión, sino en los derechos del poseedor respecto de los acreedores hipotecarios.

24. De la expropiación forzosa: su examen, y juicio crítico de las disposiciones legales que la regulan en España.

25. ¿La herencia es título traslativo de dominio? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmiten la testamentaria y la intestada?

26. Estudio comparativo de la prescripción por derecho común y por derecho foral de Aragón, Navarra y Cataluña.

27. De los señoríos. ¿Cuáles se han declarado subsistentes? ¿Bajo qué condiciones y formalidades? Derechos que pueden exigir de los pueblos sus antiguos señores.

28. Exposición de la doctrina legal sobre la conmutación de bienes y capellanías colativas, y redención de cargas eclesiásticas sobre bienes raíces.

29. Abolidos los mayorazgos, ¿lo han sido también las leyes y la jurisprudencia que fijaban los derechos de los llamados á suceder en ellos y la manera de acreditar los bienes que componían su fundación? Exposición de la jurisprudencia vigente sobre esta materia.

30. Naturaleza de la herencia. Siendo válido el testamento cuando no existe institución de heredero, ¿quién representa al testador después de su fallecimiento como sucesor de todos sus derechos y obligaciones?

31. Examen filosófico legal de las legítimas: sus caracteres según el derecho español común y foral. Su influencia en el orden moral y económico.

32. Exposición de las leyes forales vigentes en Aragón sobre sucesión testamentaria. ¿Tienen los padres, con arreglo á lo establecido en dicha legislación, libertad de testar?

33. ¿Es nula la mejora hecha por el padre en favor de la hija? Juicio

crítico sobre la legislación vigente acerca de esta materia.

34. Derechos de los hijos denominados sacrilegos en la sucesión de sus ascendientes, según la legislación vigente.

35. Colación de bienes: su significación en la legislación romana y en la patria.

36. Examen de la ley 1.^a, tit. 1.^o del libro 10 de la Novísima Recopilación. Opinión de los Jurisconsultos y de los Tribunales sobre los efectos de esta ley. Demostración de su verdadero sentido.

37. Explicación de las causas que producen la nulidad de las obligaciones. Efectos de esta nulidad según sea *ipso jure* ó *ope exceptionis*.

38. De la solución ó paga: modificaciones que en la legislación antigua española han introducido los nuevos Códigos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

39. De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones: estudio comparativo entre el derecho común y el foral.

40. Examen de las garantías establecidas por la legislación vigente en favor del vendedor cuando el pago del precio queda aplazado. ¿La ley hipotecaria ha suprimido en absoluto estas garantías respecto de los terceros que adquieren é inscriben la finca vendida? ¿Es justa y conveniente esta supresión?

41. ¿Es válido el contrato de compra-venta cuando el comprador ó vendedor intervienen en nombre de un tercero sin su consentimiento? ¿Puede aplicarse la teoría de la venta bajo condición y del cuasi contrato gestión de negocios?

42. De la evicción y saneamiento. Sus diferencias. Contratos en que tiene lugar, y si se prestan en todos.

43. Diferencias y analogías entre el foro y la enfiteusis.

44. Del retracto: juicio histórico-crítico del gentilicio. ¿Deberá conservarse ó desaparecer de la legislación civil patria?

45. Obligaciones del mancomun y solidarias. Sus diversos efectos.

46. ¿La donación es título traslativo de dominio? En qué casos es revocable y qué efectos produce una vez inscrita en el Registro.

47. Doctrina legal sobre el arrendamiento de obras y servicios. ¿Satisface la legislación actual á las necesidades de la industria moderna?

48. De los contratos aleatorios. Doctrina sobre los seguros y los censos vitalicios. Examen de sus ventajas é inconvenientes.

49. Teoría sobre los cuasi contratos. Exposición crítica de la doctrina sobre la gestión de negocios (*negotiorum gestio*), y sobre la adición de herencia.

50. Teoría general de la aceptación: si es siempre necesaria, y efectos que produce.

Legislación hipotecaria.

51. Origen y vicisitudes del Registro de hipotecas en España hasta 1.^o de Enero de 1863.

52. Los principios en que descansa la ley hipotecaria ¿han sido debidamente desarrollados en la misma para acomodarlos al estado que la propiedad tiene en los diversos territorios de la Península?

53. Naturaleza de la inscripción de los actos relativos á la propiedad inmueble. Examen de los antecedentes históricos de esta materia en la legislación española común y foral. Diferencias entre los Registros antiguos y los establecidos por la ley hipotecaria.

54. Quiénes son terceros para los efectos de la ley hipotecaria. Si los herederos y los acreedores pueden considerarse como terceros. Demostración de los fundamentos de la opinión que se sustente.

55. Todos los bienes inmuebles y derechos reales, sea cualquiera su naturaleza jurídica, ¿están sujetos á las prescripciones de la ley hipotecaria, y por consiguiente á la necesidad de ser inscritos en el Registro?

56. ¿La inscripción es realmente voluntaria con arreglo á nuestra legislación? Examen de las diferentes sanciones que la ley hipotecaria impone á los que no inscriben su derecho.

57. De la inscripción de fincas de corta extensión y escaso valor. ¿Convenría eximir las del Registro? En caso negativo, ¿cómo podrían evitarse los inconvenientes que hoy ofrece su inscripción?

58. Doctrina de la ley hipotecaria sobre los actos nulos, anulables y rescindibles inscritos. ¿La inscripción convalida en beneficio de tercero en algunos casos los títulos falsos ó nulos? Examen de esta cuestión.

59. Modificaciones que ha introducido la ley hipotecaria en los modos de adquirir y perder el dominio de los inmuebles.

60. Los efectos de la ley hipotecaria ¿alcanzan á las servidumbres reales, tanto voluntarias como forzosas, aparentes y no aparentes?

61. Modificaciones que la ley hipotecaria ha introducido en la doctrina sobre los censos enfiteuticos y consignativos. El procedimiento establecido por la misma para la reclamación de los créditos hipotecarios ¿será aplicable á estos últimos?

62. Exposición y juicio crítico de la doctrina de la ley hipotecaria sobre la prescripción.

63. De las anotaciones preventivas. Su definición. Personas que pueden pedirla. Cuándo deberá el Registrador anotar de oficio. Clases de anotaciones. Circunstancias que han de contener estos asientos.

64. Examen de la anotación preventiva del crédito del acreedor refaccionario. Juicio crítico del art. 64 de la ley hipotecaria.

65. ¿Es necesaria la inscripción del título de heredero para enajenar los bienes de la herencia? ¿Cómo ha de verificarse esta inscripción en la herencia testamentaria fideicomisaria, yacente é intestada? Documentos necesarios para la inscripción de herencia ó legado.

66. En qué casos tendrán personalidad los albaceas para enajenar bienes de testamentaria. Jurisprudencia de la Dirección de los Registros para la inscripción en el Registro.

67. Derechos y obligaciones de los legatarios según la doctrina de la ley hipotecaria. ¿En qué parte deroga lo dispuesto por nuestras leyes civiles? ¿Es justa esta derogación?

68. Hecha en favor del heredero la inscripción de los bienes hereditarios en la forma prevenida en el art. 42 de la ley, ¿podrá el legatario anotar su derecho? Explicación de los artículos 45, 49 y 52 de la ley.

69. La ley hipotecaria ¿ha modificado la doctrina de nuestras antiguas leyes sobre las acciones que competen á los herederos preteridos, injustamente desheredados, herederos por testamento posterior, los abintestato y á los legatarios contra los terceros poseedores de las fincas del causante que las hayan adquirido de quien no tenía derecho para ello inscribiendo su título? ¿Cómo quedan garantidos los derechos de aquellas personas?

70. Inscrita una venta relativa á inmuebles á favor del comprador, ¿podrá rescindirse por efecto de lesión ó de retracto legal? ¿Podrá anularse cuando por virtud de causa criminal se declare falso el título inscrito á favor del vendedor? Qué efectos produce la declaración de nulidad de un procedimiento ejecutivo respecto de la venta judicial inscrita?

71. Exposición de las doctrinas de nuestras leyes civiles sobre las enajenaciones fraudulentas. Modificaciones que en ella ha introducido la ley hipotecaria.

72. Examen de la naturaleza del arrendamiento, una vez inscrito. De la tácita reconducción. Del anticipo de alquileres. Juicio crítico sobre los efectos que la ley hipotecaria atribuye al arrendamiento inscrito.

73. Alteraciones que la doctrina de la inscripción introduce en las leyes relativas á la enajenación de bienes de menores. Juicio crítico de este punto.

74. Modificaciones que la doctrina de la ley hipotecaria sobre la inscripción y sobre el contrato de hipoteca ha introducido en el juicio de concurso de acreedores.

75. La doctrina de la inscripción ¿ha derogado algunas disposiciones del juicio de quiebra en cuanto se refiere á los inmuebles ó derechos reales que el quebrado haya adquirido ó enajenado desde la retroacción de la quiebra?

76. El derecho de hipoteca ¿puede existir con independencia de la obligación principal que garantiza? Disposición de la ley hipotecaria sobre la cesión de hipoteca y de créditos hipotecarios. Diferencias entre esta cesión y la subhipoteca.

77. Doctrina legal acerca de la constitución de hipoteca en seguridad de obligaciones condicionales. Efectos de estas hipotecas según las diversas condiciones.

78. Del desamparo ó abandono de

la finca hipotecada segun las leyes de Partida y la hipotecaria.

79. Fundamento de la hipoteca legal á favor de la mujer casada. ¿Esta hipoteca es conforme con la naturaleza del matrimonio? ¿El sistema adoptado por la ley hipotecaria española garantiza en la práctica los derechos de la mujer casada?

80. Estando subsistentes las hipotecas tácitas contra los bienes del marido por los que aportó al matrimonio la mujer casada ántes de la publicación de la ley hipotecaria, ¿se considerará extensiva dicha hipoteca á los bienes inmuebles que el marido haya adquirido con posterioridad al 1.º de Enero de 1863?

81. ¿Es conforme á la naturaleza de la sociedad conyugal, y dado el régimen de gananciales vigente en España, la hipoteca legal concedida á la mujer sobre los bienes del marido?

82. Exposición y juicio crítico sobre las garantías que la ley hipotecaria establece en favor de los hijos de familia para asegurar los bienes de su peculio. ¿Quedan suficientemente asegurados?

83. De la hipoteca por bienes reservables.

84. De la hipoteca por razon de tutela y curaduría.

85. Efectos de las hipotecas legales, tácitas y generales existentes á la publicación de la ley hipotecaria.

86. De las cesiones de créditos hipotecarios. Juicio crítico sobre la trasmision de estos créditos cuando aseguran obligaciones endosables ó al portador.

87. Naturaleza de las instituciones de crédito territorial. Su origen, utilidad é importancia.

88. Exposición razonada de la legislación española hasta la publicación de la ley hipotecaria de 1861 sobre las hipotecas tácitas á favor de la mujer y de los menores.

89. Efectos que producen las inscripciones de posesion.

90. Faltas subsanables é insubsanables. Sus efectos con relacion al Registro.

91. Rectificación de los asientos del Registro. Explicación de los diversos casos que pueden ocurrir. ¿Cómo se rectificará el error material cometido en una inscripción cuando deba su origen á estar igualmente equivocado el título?

92. De los asientos extendidos en

los libros de las suprimidas Contadurías de hipoteca. Su forma. Efectos que producen con arreglo á la legislación antigua y moderna.

93. Origen, naturaleza y efectos de las anotaciones por falta de índices. ¿Pueden hacerse despues de publicada la ley hipotecaria reformada?

94. Supuesta la necesidad de inscribir todos los actos traslatorios ó declarativos del dominio, ¿podrán admitirse los documentos privados? Exámen de las prescripciones relativas á este punto que contiene el proyecto de ley adicional formado por la Comision de Códigos en 11 de Abril de 1864.

95. Exámen de las reformas introducidas en la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 por la ley vigente. Juicio crítico de las mismas.

96. Exposición metódica de las disposiciones contenidas en la ley hipotecaria, reglamento general y Real decreto de 21 de Julio de 1871 para la inscripción de los derechos reales adquiridos ántes de 1.º de Enero de 1863, y no inscritos en los antiguos ni en los nuevos libros.

87. De la responsabilidad civil, criminal y administrativa de los Re-

gistradores. ¿En qué casos tiene lugar? ¿Que efectos produce? Hasta cuando dura?

98. Dada la responsabilidad que se exige al registrador, ¿podrá sustituirse al sistema actual de retribucion el de señalarles un sueldo fijo ó una retribucion mixta? Ventajas é inconvenientes de estos sistemas, y fundamento de la opinion que se sus- tiente.

99. Ventajas é inconvenientes de estar encamendada á los Registradores la liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes.

100. ¿Es susceptible de reforma en beneficio del público, sin perjuicio de la decorosa subsistencia del Registrador, el vigente Arancel de honorarios? Presentacion de un proyecto razonado de Arancel.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arrellano.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO MEL-LO

78. Del desamparo ó abandono de... 77. Doctrina legal acerca de la... 76. El derecho de hipoteca puede... 75. La doctrina de la inscripción... 74. Modificaciones que la doctrina... 73. Alteraciones que la doctrina... 72. Exámen de la naturaleza del... 71. Exposición de las doctrinas de... 70. Exposición de las doctrinas de... 69. Exposición de las doctrinas de... 68. Exposición de las doctrinas de... 67. Exposición de las doctrinas de... 66. Exposición de las doctrinas de... 65. Exposición de las doctrinas de... 64. Exposición de las doctrinas de... 63. Exposición de las doctrinas de... 62. Exposición de las doctrinas de... 61. Exposición de las doctrinas de... 60. Exposición de las doctrinas de... 59. Exposición de las doctrinas de... 58. Exposición de las doctrinas de... 57. Exposición de las doctrinas de... 56. Exposición de las doctrinas de... 55. Exposición de las doctrinas de... 54. Exposición de las doctrinas de... 53. Exposición de las doctrinas de... 52. Exposición de las doctrinas de... 51. Exposición de las doctrinas de...

50. Teoría general de la accip... 49. Teoría sobre las cuas contr... 48. Doctrina sobre los seguros y los... 47. Doctrina legal sobre el arren... 46. Doctrina legal sobre el arren... 45. Doctrina legal sobre el arren... 44. Doctrina legal sobre el arren... 43. Doctrina legal sobre el arren... 42. Doctrina legal sobre el arren... 41. Doctrina legal sobre el arren... 40. Doctrina legal sobre el arren... 39. Doctrina legal sobre el arren... 38. Doctrina legal sobre el arren... 37. Doctrina legal sobre el arren... 36. Doctrina legal sobre el arren... 35. Doctrina legal sobre el arren... 34. Doctrina legal sobre el arren... 33. Doctrina legal sobre el arren... 32. Doctrina legal sobre el arren... 31. Doctrina legal sobre el arren... 30. Doctrina legal sobre el arren... 29. Doctrina legal sobre el arren... 28. Doctrina legal sobre el arren... 27. Doctrina legal sobre el arren... 26. Doctrina legal sobre el arren... 25. Doctrina legal sobre el arren... 24. Doctrina legal sobre el arren... 23. Doctrina legal sobre el arren... 22. Doctrina legal sobre el arren... 21. Doctrina legal sobre el arren... 20. Doctrina legal sobre el arren... 19. Doctrina legal sobre el arren... 18. Doctrina legal sobre el arren... 17. Doctrina legal sobre el arren... 16. Doctrina legal sobre el arren... 15. Doctrina legal sobre el arren... 14. Doctrina legal sobre el arren... 13. Doctrina legal sobre el arren... 12. Doctrina legal sobre el arren... 11. Doctrina legal sobre el arren... 10. Doctrina legal sobre el arren... 9. Doctrina legal sobre el arren... 8. Doctrina legal sobre el arren... 7. Doctrina legal sobre el arren... 6. Doctrina legal sobre el arren... 5. Doctrina legal sobre el arren... 4. Doctrina legal sobre el arren... 3. Doctrina legal sobre el arren... 2. Doctrina legal sobre el arren... 1. Doctrina legal sobre el arren...

8. Doctrina legal sobre el arren... 7. Doctrina legal sobre el arren... 6. Doctrina legal sobre el arren... 5. Doctrina legal sobre el arren... 4. Doctrina legal sobre el arren... 3. Doctrina legal sobre el arren... 2. Doctrina legal sobre el arren... 1. Doctrina legal sobre el arren... 0. Doctrina legal sobre el arren...

0. Doctrina legal sobre el arren... 1. Doctrina legal sobre el arren... 2. Doctrina legal sobre el arren... 3. Doctrina legal sobre el arren... 4. Doctrina legal sobre el arren... 5. Doctrina legal sobre el arren... 6. Doctrina legal sobre el arren... 7. Doctrina legal sobre el arren... 8. Doctrina legal sobre el arren... 9. Doctrina legal sobre el arren... 10. Doctrina legal sobre el arren... 11. Doctrina legal sobre el arren... 12. Doctrina legal sobre el arren... 13. Doctrina legal sobre el arren... 14. Doctrina legal sobre el arren... 15. Doctrina legal sobre el arren... 16. Doctrina legal sobre el arren... 17. Doctrina legal sobre el arren... 18. Doctrina legal sobre el arren... 19. Doctrina legal sobre el arren... 20. Doctrina legal sobre el arren... 21. Doctrina legal sobre el arren... 22. Doctrina legal sobre el arren... 23. Doctrina legal sobre el arren... 24. Doctrina legal sobre el arren... 25. Doctrina legal sobre el arren... 26. Doctrina legal sobre el arren... 27. Doctrina legal sobre el arren... 28. Doctrina legal sobre el arren... 29. Doctrina legal sobre el arren... 30. Doctrina legal sobre el arren... 31. Doctrina legal sobre el arren... 32. Doctrina legal sobre el arren... 33. Doctrina legal sobre el arren... 34. Doctrina legal sobre el arren... 35. Doctrina legal sobre el arren... 36. Doctrina legal sobre el arren... 37. Doctrina legal sobre el arren... 38. Doctrina legal sobre el arren... 39. Doctrina legal sobre el arren... 40. Doctrina legal sobre el arren... 41. Doctrina legal sobre el arren... 42. Doctrina legal sobre el arren... 43. Doctrina legal sobre el arren... 44. Doctrina legal sobre el arren... 45. Doctrina legal sobre el arren... 46. Doctrina legal sobre el arren... 47. Doctrina legal sobre el arren... 48. Doctrina legal sobre el arren... 49. Doctrina legal sobre el arren... 50. Doctrina legal sobre el arren...